

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 386 del 2 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

29 de noviembre de 2021

Luz Heidi GCS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 431.

REF. : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DTE : MARIA MARLENY ROMERO MENOYO Y CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00186-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARIA MARLENY ROMERO MENOYO Y CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

[Handwritten Signature]
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 119 fijado hoy 30/11/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Luz Heidi GCS</i> El secretario</p> |
|---|